

4-191-84.

Ayuntamiento Com.^e

1855

Obras.

D. Mariano Liso y Ferreres: sobre cons-
truir de nueva planta la casa n.º 20 m.º 99-
calle de la Arganzuela.

2011: 14 (no
existe)



30 30 62 folio 118 v.º

~~2. 2. 70~~

XXXXXX

Devuelto con cuatro fojas mas.

803 B/m

Don Juan José Sánchez Pescador, Arquitecto por la Academia de Nobles artes de San Fernando y del Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. Villa D.^a D.^a

Certifico á instancia del dueño de la casa calle de la Arganzuela numero veinte uno de la manzana noventa y uno, que en diez y nueve de Agosto del año proximo pasado hizo la alineacion ó tira de cuerdas de la referida casa á presencia de la comision nombrada por el Excmo Ayuntamiento y del arquitecto del interesado, habiendo informado sobre el particular lo que á las letras dice asi.

„Senores de la Comision de Obras.—En cumplimiento del anterior acuerdo de V. S. S. y teniendo á la vista el plano de la calle de la Arganzuela con la alineacion aprobada por S. M. y que en aquel se distingue con lineas de color azul, he marcado la que debera observarse al construir la casa que en dicha calle se distingue con el numero veinte uno de la manzana noventa y uno, resultando de las operaciones hechas á este fin: que la fachada debe situarse sobre la linea recta tirada de la medianeria izquierda de la casa numero catorce y diez y seis á el angulo de la numero veinte y cuatro, siendo la primera recinto mureta construida y planteada en esta alineacion; debiendo saber la de que se trata en la medianeria del numero veinte y dos tres pies y siete dedos y en el angulo

lo al Callejon sin salida denominado Costanilla de la
Arganzuela un pie y trece dedos; en cuya forma se to-
man del transito publico en los cuarenta y tres pies y
tres cuartos que tiene de longitud la fachada veinte
catorce pies enadrados y veinte y siete treinta y dos abo-
de pie, que al precio de siete reales pie valen la cantidad
de ochocientos tres reales y treinta y un maravedises; la mi-
ma que deberá abonar el dueño de la finca al Ayuntamiento;
además de lo espuesto deberán observarse las
reglas siguientes. = La calle es de segundo orden y por lo
tanto el edificio que se construya no podrá exceder de
veinte y ocho metros de altura o sean sesenta y cuatro pies
y siete pulgadas. = Se podrá haver pisos bajo, principal,
segundo, tercero y un sotabanco o bien un entresuelo a ele-
cion del propietario, pero solo una de las dos cosas. = Sobre
las alturas que quedan señaladas no se consentirá ni
tercio ni interiormente ningun género de construcción
sino las necesarias precisas para cubrir el edificio. =
Están prohibidas absolutamente las bohardillas vidieras
cualesquiera que sean sus condiciones. = En las mismas al-
turas quedan incluidos el alero o cornisa cuya colocaci-
on queda al arbitrio del propietario y el ático o sota-
banco cuya construcción deberá ser siempre igual a la
de la fachada. = El piso bajo no podrá tener menos de trece
pies de altura sin el techo, y los demas pisos no podrán
tener menos de diez pies de luz; el entresuelo diez pies y
el sotabanco nueve, medidas del mismo modo; ningun otro
piso podrá tener menos de los diez pies señalados al entre-

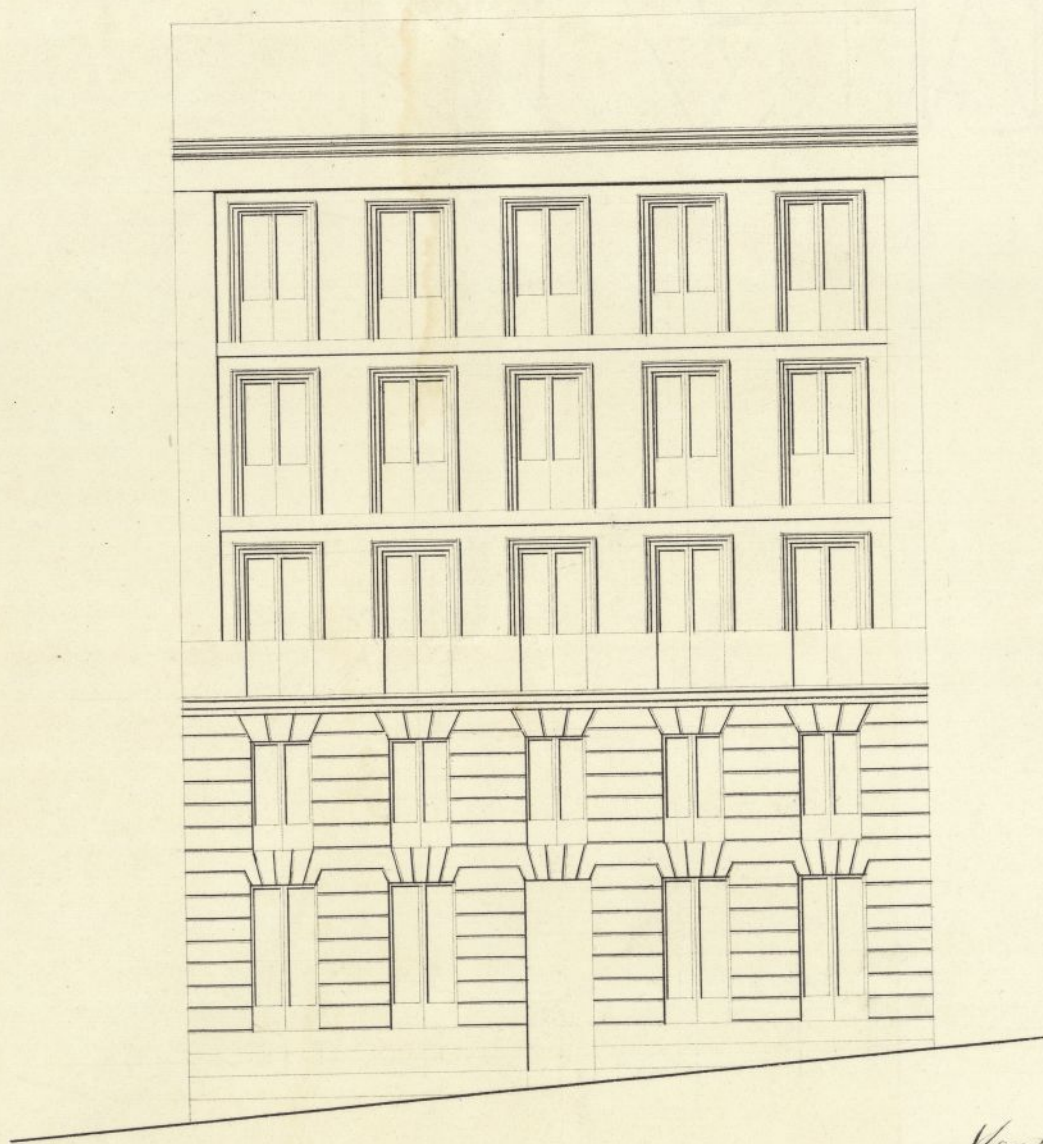
suelo. = La altura total de las casas se medirá desde el centro de la fachada. = Como deso dicho la casa buelve al Callejon ó Costanilla de las Arganzuelas sumamente estrecho, muy pendiente y digamusto asi sin uso alguno, pues si bien por el trinco entrada la casa numero veinte, el Corral numero veinte y dos de la misma calle, y otras correspondientes á la de Toledo, tambien es cierto que no hacen uso alguno de dichas entradas, como desde luego se vé en la simple inspeccion de la localidad y de las puertas. = Por el mismo Callejon buisten las aguas las citadas posesiones, mas como quiera que la existencia del Callejon citado no puede menos de ser en daño de la salud pública, ofreciendo un abrigo á la inmoralidad, seria muy conveniente que llegado el caso de edificar en aquel punto, se hiciera desaparecer completamente, para lo cual, soy de opinion, que siempre que averiguado que el terreno que ocupa sea de la propiedad de Madrid (lo que puede verse por el examen de las escrituras de las tres casas citadas) y con el beneplacito de los dueños conservadores si se quiera la seguridad de las aguas, se dunda el terreno del Callejon entre las dos casas numeros diez y ocho y veinte, y que el que ahora vá á edificar construya medianerías sobre las líneas que marcan dicha division. Este es mi dictamen, mas sin embargo V. S. S. con la ilustracion que les distingue determinarán lo mas conveniente."

Y para que conste doy la presente á petición de dicho interesado que firmo en Madrid á veinte y cuatro de Mayo de

mil ochocientos cincuenta y cinco

Jose Sanchez Pascual

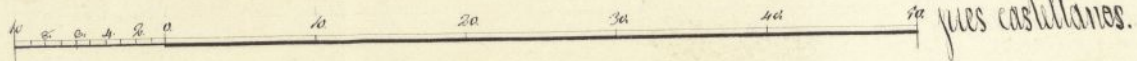
Fachada de la casa calle de la Arganzueda N.º 20. de la man. 99, propiedad de
D. Mar.º Lliso y Ferreres



Madrid 30 de Abril de 1858.

Candido Lopez

Escala de





En
Exmo Señor Alcalde.º Constitución de esta N.
H. villa.

D. Mariano Liso y Ferreras, vecino
de esta corte dueño de la casa calle de la Ar-
ganzuela n.º 20, nuevo man.º 99, al N.º E. ocupante.

Que en 19 de Agosto del año pasado de 1854, se
vizo la alineación ó tira de cuerda de la referida
casa para edificarla de nueva planta, por el S.º Ar-
quitecto de esta villa D. Juan José Sánchez Pescador el
cual fué de parecer, que al edificarla desapareciera
un callejón sin salida llamado costanilla de la Arganzue-
la, sumamente estrecho y muy pendiente, abrigado de inmor-
tidad y perjudicial a la salud pública, por donde tiene
su entrada por la referida casa, así como también
vierte sus aguas la n.º 18; en este concepto y convenido
con el dueño de esta última de darle salida a sus aguas,
renunciando el que espone, á la entrada referida, á que
accer desaparecer el enunciado callejón; por todo lo que

N.º E. Suplica que habiendosele concedido la licen-
cia para el derribo y valla, se le espida la oportu-
na licencia para edificar a cuyo efecto acompa-
ña su correspondiente plano según está mandado.

Dios guarde al N.º E. m.º años, Madrid y Mayo
tres de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Mariano Liso
y Ferreras

Max

Díad 5 de Mayo de 1855,
Por acuerdo gñal de V. E.

Pase a la Comision de Obras pveio informe del
Arquitecto Municipal del Cuartel.

Exmo Señor.

Hecha la atencion de la Casa Calle de la Arganzuela
num. 20 suabo segun consta por mi certificacion de
fecha 26 de Marzo ultimo y presentado el plano de
fachada, se encuentra arreglado a los principios del
arte y acuerdos de V. E. por todo lo que soi de dicta
men que debe concederse la licencia pedida, a ca
lidad de que se inutilice el Callejon o Cortanilla
de la Arganzuela segun expreso en la citada certifi
cacion y que los cimientos se construyan de piedra
pedernal y mezcla de cal y arena sobre terrenos
firmes, dandoles cuatro pies de grueso hasta medio
pie mas bajo que el curvas del piso de la Calle
en donde retallanclase medio pie de cada lado
se sentara el local de Cantina de tres pies de
altura lo menos con un tiron correspondiente resu
tando dos testadas descubiertas en el punto mas
elevado de la Calle, continuando a nivel hasta
el mas bajo sin que falten estos en ningun
punto de la fachada. Sobre el referido local
y con el mismo grueso de tres pies seguira de
fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena el
cuerpo bajo hasta la imposta del piso gñal
y de la misma fabrica en todas sus alturas
siendo los arcos de puertas y ventanas del mis.

mo material sin entramado alguno ni tumbra
les de madera, retallándose un cuarto de pie por lo
interior de cada pie de los siguientes de forma que re-
sulte el último de dos y cuarto de grueso para el alero
del alero que será de madera descubierta con soleron,
cornucillas con tocadura, corona superior moldada, con
su canalón correspondiente del cual deben partir las
bajadas de barro o plomo que embocadas en el grueso
de la fachada dirijan las aguas pluviales a la alcan-
tarilla. Los valones tendrán de vuelo lo mas uno
y medio pies los del pie principal, uno los del segundo
y medio los del tercero; dándoles de altura tres y tres
cuartos pies y al intervalo de los valones seis dedos,
quedando recibidas las patillas en el grueso de la pared
un pie y mas de otro separadas del vivo de la luz
de las ventanas. En las puertas no habrá batiente
ni pedáneo alguno que salga del filo exterior de la
fachada para que no impidan el tránsito público de-
biendo abrir los portigos a lo interior de la posesion.
Y por último se rebocara la fachada decentemente
con arreglo a un buen orden de construccion: pero
como V. E. se halla exclusivamente encargado de la
policia, buen aspecto de los edificios y de la seguridad
publica, podra cuando guste el Sr. Alcalde D.
o Sr. Alcalde del Distrito mandar que reconozca e in-
forme sobre el estado de la obra sin embargo que el
dicho de ella debiera dar aviso luego que este sea
toda la cantería para practicar el primer reconoci-
miento, segundo despues de enrasado el pie principal y
tercero cuando se halle la fachada coronada con el
alero, para que practicados conte por ellos cuanto

V. E. tiene resultado en el particular. En la construcion de andamios tanto interiores como exteriores cuidara el Arquitecto bajo su responsabilidad se construyan segun arte con la idea de precaver la ocurrencia de una desgracia. Es cuanto puedo manifestar en este asunto. Madrid 6. de Mayo del 1855.

~~Juan Jose Sanchez Pineda~~

Madrid 24 de Mayo de 1855.

En Comision de Obras.

Enterada de este quod. de la Com.^{on}, acordó se oficie al Sr. Alcalde Const.^{le} del Juzgado pr.^o q.^o se sirva hacer saber a los dueños de las casas n.^{os} 18, 20 y 22 la comunicacion para el destino de sus intereses de escribir en la brn. de S. E. los documentos de propiedad de sus respectivas fincas, Calle de la Argamancha.

El Alcalde Presid.^{te}

Juan P. de S. S. S.

1.º Atte.º el Conde.º del Puñal de las Distillas

31 de Mayo de 1855.

Para instruir el expediente promovido a instancia de D. Mariano Gili y Ferrer en solicitud de licencia para construir una casa de nueva planta en la Calle de la Arganzuela n.º 20, manz.ª 99; la Comision de Obras ha acordado que los dueños de las casas n.ºs 18, 20 y 22 de la referida Calle exhiban en la Ofi.ª del Excmo. Ay.º Com.º los documentos de propiedad de sus respectivas fincas.

Lo que comunico a J. J. a fin de que se sirva mandarlos se ponga en noticia de los referidos dueños el anterior acuerdo de la Com.º.

Dios D.º Madrid 31 de Mayo de 1855.

Con fha 31 de

Mayo ultimo dirigí a V. S. la siguiente
comunicación

Aquí.

Y no habiendo tenido efecto hasta ahora
la presentación de mas títulos que los de
Sr. Liso dueño de la casa n.º 20, faltando
los respectivos a las de los n.º 18 y 22 ha
acordado la Comisión se haga a V. S. este
recurso para evitar el perjuicio que
esta demora puede incurrirse al expresado
D. Mariano Liso que tiene solicitado
licencia para redificación de nueva
planta de la mencionada casa n.º 20.

Dios V. S. Madrid 13 de Junio de 1855.

Sr. Alcalde Constitucional del Tercero de las Ventillas

Madrid 20 de Junio de 1855.

Comision de Obras.

Dado nuevamente cuenta de este expediente, y de lo manifestado por la Secretaria del Excmo Ayuntamiento, con referencia al registro de la misma, del q. resulta que en 14 de Agosto del año último, se pasó á la Alcaldia Cons. del Suro de las Villas, que á la sazón desempeñaba el Sr. D. Matias Arguilo, la instancia de D. Mariano Lliso y Ferreres, pidiendo se marcasse la alineacion para la nueva edificacⁿ de la casa n.º 20. calle de la Arganzuela; que verificado este acto, se informó del resultado por el arquitecto Municipal en 16 de dicho mes: Que en 16 del siguiente Setiembre, bolvió el expediente al referido Sr. Alcalde, en el que se consiguió el acuerdo de la Comision, relativo á que se hiciese saber á los dueños de las casas núm.º 18. 20 y 22. la conveniencia para el destino de sus respectivas fincas, presuntas en los títulos de propiedad, lo cual no resulta se hubiese verificado, ni menos se hubiese devuelto el expediente por la referida Alcaldia. Interada por último, la Comision, de que por virtud de su acuerdo de 24 de Mayo último, há tenido ya efecto la presentacion de los títulos por los respectivos interesados, se acordó: se pasen al estudio del Sr. Letrado Consistorial, D. Joaquin de la Torre y Rosuet, p.º que con la brevedad más posible, se sirva informar lo que se le ofrezca.

Por la Comision.

El Alc. de Presid.º

J. M. de la Torre

El Cerrado Comunal

que sucribe, á quien por acuerdo de la Comision de Obras
 ha pasado es expediente que para la construccion de la
 Casa n.º 20, de la Calle de la Arganzuela ha promouido
 su dueño D.º Mariano Giso y Ferreres, se ha examinado
 con los titulos de propiedad de esa finca y se
 le señalaba con los n.ºs 18, y 20, que tienen accionias al
 callejon sin salida ó cortanilla de la Arganzuela, y preuiniendo
 que su bitamen debe de estar precisamente sobre
 la propiedad del terreno que ocupa ese callejon, para llevarse
 á efecto el informe emitido por los arquitectos D.º Juan José
 Sanchez Pineda en 19 de Agosto de 1854, en la parte
 referente á la desaparicion de aquel sitio, no pueda menos
 de manifestar á V.º E. segun la Ley 9, tit. 28, de la
 Partida 3.ª las calles se cuentan entre las cosas públicas,
 cuya propiedad pertenece al pueblo, y el uso á todos y cada
 uno de sus moradores, así es que ni pueden ganarse por prescrip
 cion ni persona alguna puede hacer obra en ellas sin otorga
 miento del Rey ó Consejo, como dice otra Ley de aquel mismo
 Código; si pues las calles son cosas públicas, los callejones sin
 salida que son de menor ó ningun uso de los moradores, pues
 no son otra cosa, que un estrecho largo, que forman las aceras
 ó las paredes ó fachadas de las casas no pueden pertenecer

de las de mar; Resueltos de aquí como regla general, que toda
Calle ó Callejon se presume ser de la propiedad del pueblo,
mientras que no se acredite lo contrario por quien tenga derecho
al terreno, que aquel comprende, como de Letrado, que suinde,
podría citar algún ejemplo; pero en los casos especiales los vecinos
que tendrían derecho a todo o parte del terreno comprendido en
la Calle ó Callejon, serían los dueños de las casas situadas
a la frente, los tres que las tienen en la Cortanilla de la Argu-
tuela, que son D.^o Juan de la Fuente, D.^o Mariano Lillo
y Ferrer y D.^o María de la Paz Montenegro, no pueden es-
tar citados alguno de propiedad a' dicho terreno, por que nada
aparece de los títulos de adquisición, que han existido, que diga
relacion al asunto; por todo lo que es de creer, que dicho Callejon
pertenece esclusivamente a' Madrid, cuyo Ayuntamiento puede
disponer del terreno, que comprende, de la manera mas conveniente
a' lograr los otros fines de salubridad pública, decoro, comodidad,
y demás, que le están encomendados en todas épocas.

Dado en mi opinión, que se dio a' la mar ilustrada de la
Comisión. Madrid 30 de Junio de 1855.

Lic. Tarq.^o de la Torre
7 Bonnet



Excmo Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Excmo Señor

D.º Cirilo de Castro y Peralta, Presbítero de este obis-
pado, con cédula personal n.º 417 del Dicho de la Justicia
de su fecha 6 de Octubre de 1777, en concepto de albacea ter-
cerentario de D.ª María del Carmen de la Cruz y Jorja
difunta: a V.ª respetuosamente digo: Que si la tercerentaria
de dicha Señora pertenece en la actualidad la casa sita
suada en esta Capital y su Calle de la Arganzuela n.º 20
terceras, 2.º antiguo de la numeración 79.

Esta finca por de la propiedad de D.º Mariano
Uiso y Ferreras, quien la construyó de nuevo planta, ha-
biendo solicitado la oportuna licencia en 3 de Mayo de
1833, y seguido el expediente por sus regulares trami-
tes; el Municipio opuso al primitivo solar de la
misma planta parte del terreno que ocupaba el Calle-
jon titulado de la Arganzuela, que se había conside-
rado necesario hacer desaparecer por razones de
higiene y moralidad pública.

N. 419 - Inclusa

N. 613. 419

R. O. f. 88.
N. 228



N. 3

89



Excmo Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Excmo Señor:

D.º Cirilo de Castro y Peralta, Presbítero, de este domicilio, con cédula personal n.º 419 del Distrito de la Inclusa, su fecha 6 de Octubre del 1877, en concepto de Albacea testamentario de D.ª Maria del Carmen de la Costa y Gil, ya difunta, a V.ª. respetuosamente digo: Que a la testamentaria de dicha Señora pertenece en la actualidad la casa situada en esta Capital y su Calle de la Arganzuela n.º 20 moderno, 23 antiguo de la manzana 99. —

Esta finca fué de la propiedad de D.º Mariano Lliso y Ferreres, quien la construyó de nueva planta, habiendo solicitado la oportuna licencia en 3 de Mayo de 1855, y seguido el expediente por sus regulares trámites, el Municipio apropió al primitivo solar de la misma cierta parte del terreno que ocupaba el Callejón titulado de la Arganzuela, que se había considerado necesario hacer desaparecer por razones de higiene y moralidad pública. —

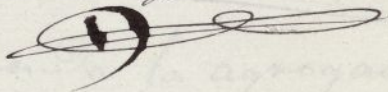
Y como interese á la testamentaria de men-
cionada Señora obtener una certificacion compres-
siva de los extremos que se diran, estimo por prudente
A. V. E. suplico se sirva mandar se expida á favor de la
testamentaria de D.^a Maria del Carmen de la Costa y
Gil una certificacion que comprenda la agregacion
y apropiacion que en 1855 se hizo por la Villa de
Madrid á favor de la casa calle de la Arganzuela
n.^o 20 moderno, 23 antiguo, manzana 99. de parte
del terreno de que se componia el Callejon denomi-
nado de la Arganzuela, su adjudicacion y tasacion
peritica, pago de su valor por D.^o Mariano Lliso y
Ferrerres, dueño en aquella sazón de referida finca,
y licencia para construir de nueva planta que se
le otorgo; á cuyo fin sean consultadas e informen
las correspondientes dependencias del Municipio. Asi
espero obtenerlo de la notoria justificacion de V. E.
Madrid 20 de Marzo de 1878 =

Yo el Sr.
Civilo Castro y Peraltas
J. P.

Abril 9.
Que á la Contaduria para que informe lo que re-

ulte y hechos al Archivo para que manifieste si existen en el
mismo los títulos de propiedad ^{del terreno} que ha adquirido la casa n.º 20 de
la Calle de la Arganzuela al construirla de nueva planta, suficien-
tes á poder efectuar la inscripción de Dominio del mismo á favor de
Madrid en el Registro de la Propiedad; y una vez practicada á fin de
poder hacer la de posesion por medio de Certificación duplicada,
acompañare á esta instancia el expediente de su referencia y pare
al Arquitecto munl. de la Seccion para que en su virtud defina
el terreno en cuestion con arreglo al Art. 8.º de la R. O. de 11 de No-
viembre de 1864, expresandore el Cuartel donde se halla la finca,
de los dos en que para los efectos de la Ley Hipotecaria esta dividida
esta Capital, Dist.º Judicial y Municipals y la forma, y hechos
expedire la Certificación que se solicita.

Dicento



Atm. Sr.

La Contaduría, cumpliendo con lo que se le
ordena en el anterior decreto en la parte que á
esta le concierne, ha procedido á examinar
los antecedentes que se refieren á el asunto, y
aparece que D. Mariano Lliso y Ferreres haya sa-
tisfecho en los años de 1854, 55 y 56 cantidad al-
guna por el terreno que se dice adquisió de
la via pública para edificar de nueva planta
su casa, sita en la calle de la Arganzuela n.º
20 mod.º y 2.º antiguo de la manzana n.º 99; pe-
ro como quiera que en la certificación que á
instancia de parte y por acuerdo de la Comision
de Obras del Excmo Ayuntamiento.º expedida por el
Arquitecto de Villa D. Juan Foré Sanchez Perca-
dor en lo de Mayo de 1855, que obra en el expe-
diente adjunto, se referia á otro que se inscribió
en 9 de Sept.º de 1854 por consecuencia de la
tira de averdas de la referida casa, tal vez,
en este pueda aparecer alguna circunstancia
que nos ilustre en el particular de que se

trata, y en sentir de esta oficina, seria
conveniente pasara esta instancia al
Archivo municipal para que consultado
de los antecedentes, se viera si ha existido
alguna razon por la que no haya podido
tener efecto el ingreso correspondiente a la
apropiacion que a su casa hizo el Sr. Ullis
y Ferreres.

Lo quanto tiene que manifestar a V. S. D.
esta oficina sobre el particular. Madrid
9 de Mayo de 1878.

Manans A. Barau

Ylmo. Sr.

Reconocidos por el Archivo los Registros de terrenos per-
tenecientes a Madrid en la via publica, no aparecieron
antecedentes que pudieran constituir titulo de propiedad
de los que formaron el suelo del antiguo Callejon de la
Arganzuela, agregado en parte, segun se dice en esta volu-
tad, a la Casa Calle de aquel nombre n.º 20 moderno
nuevo - 99.

Tampoco resulta que haya tenido ingreso en esta
oficina el expediente que, con relacion a noticias toma-
das del de Construccion de la dicha Casa en 1855, se in-
coho para su tira de cuerdas en 9 de Agosto de 1854.

Madrid 1 de Mayo de 1878.

Ylmo. Sr.

El Archivero.

Justo Dom. Pabais

Junio 26.

Entero al recurrente y sinq. vez hecho el pago
espudre la certificacion -

Enterado Por El Interesado

Camara Eleccionales

Ayuntamiento de Madrid

L. D. Contador de esta Villa.

Julio 20/849.

D. Cirilo de Castro y Peratta, Albacea testamentario de D.^a Maria del Carmen de la Cortay Gil acudis al Excmo. Sr. Alcalde Presidente en instancia de 30 de Mayo de 1878. solicitando se le pida a favor de la Testamentaria de dicha Sr.^a certificación que comprenda la agregación y apropiación que en 1855 se hizo por Madrid a favor de la casa Calle de la Arganzuela n.^o 20 moderno 23 antiguo manr.^o 99 de parte del terreno de que se componía el Callejón denominado de la Arganzuela, su adjudicación y taración peritica pagada de su valor por D. Mariano Liso y Peretas dueño en aquella época de la referida finca y licencia que se le otorgó para construir la de nueva planta.

Resultando del info. evacuado por esa Oficina en 9 de Mayo del mismo año ^{que} no aparece que ^{del} D. Mariano, haya satisfecho en los años 1854, 55 y 56 cantidad alguna por el terreno que se dice adscrip-
ción de la vía pública para edificación de nueva planta la citada casa, cuyo terreno según Certificación

Lo expedido por el Arq.^{to} de Villa D. Juan for
lanchei Pescador en 4 de Mayo de Mayo
de 1855 que obra en el expediente de su referen
cia, comprende una superficie de 144 pies cu
drados y 27 y 22 avos de pie que al pu
cio del 7 reales ^{reales} vale la cantidad
303 reales y treinta y un maravedis,
recusos. El Alcalde Presidente por do
cto de 26 de Junio ^{copiada} ~~reales~~ y. ^{de} ha dispuesto
que se entere al recurrente y una vez hecho
el pago de la expresada cantidad se le ex
peda la certificacion que solicita.

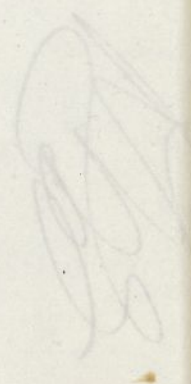
Lo que participo a V. para su con
cimiento y efecto oportuno.

Dion & C^a.

Igual a la 5^a Seccion,
Tratado a Teronema



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Mayo

D. Mariano Liso y Ferreres acude al Excmo. Ayuntamiento que en 19 de Agosto del año de 1854. se procedió a la tira de cuerdas de una casa de su propiedad sita en la c. de la Arganzuela n.º 20 nuevo tit.º 99. por el Arquitecto Municipal Sr. Perceval y presenta el plano para que con arreglo a el se le de la licencia correspondiente.

Dho Profesor manifiesta q. encuentra arreglado el plano según arte y disposiciones vijentes y que se puede conceder la licencia a calidad de que se inutilice el Callejon ó Costanilla de la Arganzuela según manifiesta en la certificación q. es adjunta al expediente a petición del inter.

En dha Certificación dice el Arquitecto q. en 19 de Agosto de 1854. hizo la tira de cuerdas de la referida casa a presencia de la Com.ª y entre otras cosas acordó q. vuelva la casa al Callejon ó Costanilla de la Arganzuela sumam.ª estrecha y muy pendiente y sin uso alguno pues aunque tienen entrada por el la casa n.º 20 el corral n.º 22, de la misma Calle y otra correspond.ª a la de Toledo, no hacen

no alguno de *sta* entradas como de se
se ve en la inspeccion de la localidad y
las puertas; que por el mismo callejon
ten las aguas las citadas posesiones, que
existencia de él es en daño de las salidas
ofreciendo ademas un abrigo a la inmor-
por lo que tenia conveniente que llegado
caso de edificar en aquel punto, desapare-
completamente por lo cual es de opinion
que si el terreno de *Don* Callizon es de *esta*
lo que puede verse por el examen de las en-
de las tres casas citadas, y con el beneplacito
de sus dueños, conservandoles la salida
aguas, se divida el terreno de *Don* Callizon
entre las dos casas n.º 18 y 20 y que el
ahora va a edificar contruya medianera
sobre linea que marca *sta* division.

Nota

Del libro de registro del año pasado resulta
este interesado acudio' a *st.* Es para edificar lo
que ahora solicita: Fue en 14 de agosto p
acuerdo de *st.* E. paró el expediente al *Señor*
Alcalde Com.º del Turgado de las Ventillas

(San Angulo) para la fin de acordar, en 24 del mismo fue devuelto: En 16 de Septiembre por acuerdo de la Comision del 9 volvio al San Atalaya Com. del Juzgado para que se hiciere saber a los dueños de las casas n. 18, 20 y 22 la conveniencia para el destino de sus intereses & exhibir en la Secretaria los censuras de sus respectivas fincas.

No ha vuelto a Secretaria el expediente: ni el interesado lo ha encontrado en parte alguna, por lo que presenta la certificacion de aquel acto de que va hecho mención.

La Comision de Obras acordó a Oficiare al San Atalaya Com. del Juzgado, como an. referido, para q. hiciere saber a los dueños de las citadas casas n. 18, 20 y 22 la conveniencia para el destino de sus intereses & exhibir en la Secretaria de S. E. los documentos de propiedad de sus respectivas fincas calle de la Argamuela.

Solo ha presentado D. Mariano Llino los títulos de propiedad.



2



Numero 13.

Informese por la 3.ª Seccion si han sido satisfechos los 803 reales 21 mrs. importe de los 114 pies cuadrados y 27 y 32 avos de pie de terreno adquirido al construir de nueva planta la casa n.º 20 de la Calle de la Arganzuela, y por quien y en que concepto, para poder expedir la certificacion que se solicita, á tenor de lo decretado por el Sr. Alcalde en 26 de Junio último.

Dicenta

Al Sr. D. ...

Segun consta de los antecedentes que obran en esta Seccion, en 16 de Diciembre del año último (1879) ingresó Don Rafael Gonzalez de la Cruz en concepto de dueño de la casa n.º 20 de la calle de la Arganzuela, la cantidad de 200 pt. 75 cent. importe de 114 pies 27 y 32 avos de terreno que fueron

transados de la man pública el
año 1855. al construir dicha fin
ca. La citada cantidad in
guir en los fondos municipales
con cargo al Capítulo 9.º art.
4.º "Reultas" y bajo cargo de
n.º 5486. Madrid 19 de Enero de 1880.

Al Sr. de la Sección.

Doña Rafael Salazar

el
fin
in
ales
int.
in
1880.



formado en la ...
año 1855 al ...
Real. La ...
qued ...
con cargo al ...
D. ...
n.º 5496. Madrid ...
Al ...
D. ...

D. José Dicenta y Blanco, Jefe Superior de Ad-
ministración civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Con-
stitucional de esta M. N. U.

Certifico: que por D. Civiles de Castro y
Peralta, en concepto de Albacea testamentaria
de D.^a Maria del Carmen de la Corta y Gil, se
solicitó en instancia de 30 de Mayo de 1878. se re-
pudió a favor de la expresada Testamentaria una
Certificación que comprueba la agregación y
apropiación que en 1855 se hizo por la Villa de
Madrid a favor de la casa Calle de la Argan-
ruela n.º 20 moderno 23 antiguo ~~manera~~ ^{manera}
99, de parte del terreno de que se componía el Calle-
jón denominado de la Arganruela, su adjudica-
ción y tasación, penitica, pago de su valor por D.
Mariano Lirio y Ferreras, dueño en aquella época
de la referida finca.

ly
con
nto
me
och
D
De
inte
e
dem
tes
esta
carg
e po
le
calcu
ha
1879
espu
Ciri
Pera
ca te
de
stip
w el
3 an
del e

R. S. No 486
N. 591 Ingresos



Excmo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta M. Villa.

D. Rafael Gonzalez de la Cruz, de este domicilio, dueño de la casa n.º 20 moderno de la calle de la Arganzuela de esta Capital, a V. S. respetuosamente me expongo: Que habiendo hecho en 16 Diciembre de 1879, y en el preitado concepto de dueño, el pago de 200 pesetas 95 centimos por importe de

Excmo. Sr.
De los libros
intervencion

At V. S. suplico se sirva acordar que la certificación de los libros de esta oficina de cargo, resultada por decreto

Excmo. Sr. Alcalde Presidente de esta M. Villa el día 26 de Junio de 1879, se dispuso expedir a D. Cirilo de Castro Peralta, Alba

114 pies 27-32 avos de otro de terreno que fueron tomados de la via pública en 1855 para la construcción de dicha finca, último precedente y a V. S. suplico se sirva acordar que la certificación mandada expedir a favor de D.º Cirilo de Castro y Peralta en el concepto que la pretendió, se expida a favor del recurrente en el preitado concepto de dueño de aquel inmueble; todo según así espero obtenido de la muy ilustrada justificación de V. S. Madrid 23 de febrero de 1881 =

Rafael Gonzalez de la Cruz

testamentario de D.ª Maria Carmen de la Costa y Gil,

certificación que acredite la agregación de parte del terreno que se tomó en el año de 1855 al construir de nueva planta la casa n.º 20 moderno, antiguo manzana 99 de la calle de la Arganzuela, procedente de parte del callejon denominado del mismo nombre, previo abono de 803 reales

21 maravedis, valor de los 114 pies cuadrados y 27 y 32
avos de otro, que á razon de 7 reales uno importaban
la referida suma, toda vez que no resultaba haber sido
satisfecha á Madrid.

En 16 de Diciembre de 1879, aparece que D. Antonio
Pardo, Precaudador de fondos municipales ingreso en
la Tesoreria de V. E., segun documento de cargo n.º 512
la cantidad de 200 pesetas 95 céntimos, que habia hecho
efectivas de D. Rafael Gonzalez de la Cruz y Diaz, por
valor de los 114 pies y 27 y 32 avos de otro que de la
via pública se agregaron á la casa num.º 20 moderno de
la Calle de la Arganzuela al construirla de nueva planta
en 1855, segun Asaracion hecha y certificacion expedida en
4 de Mayo de dicho año por el Arquitecto de Villa D.º
Juan Jose Sanchez Pescador.

Es cuanto puede manifestar á V. E. la Contaduría
Madrid 5 de Marzo de 1881.

Mariano A. Cordero

7 Marzo

De conformidad con lo informado por
la Contaduría se pide la certificacion
que se solicita de lo que constare y prece
de don

Abarca

32

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

El maso de... de los 114 pias... y 27 y 31
una de otro, que a razon de 2 reales una...
la referida suma, toda vez que no resultaba haber un
satisfecha a Madrid.

En 10 de Diciembre de 1879, aparece que D. Esteban
Pardo, Recaudador de fondos municipales...
la Merced de S. E., segun documento de fecha 21 de
la cantidad de 200 pesetas 95 centimos, que habia de
efectuar de D. Rafael Gonzalez de la Cruz y Diaz, por
valor de los 114 pias y 27 y 31... que de
una publicacion se agregaron a la casa...
la falta de la... al... de...
en 1865, segun... y...
de... de dicho... por el... de...
Juan Jose Sanchez Pascual.

En tanto... a S. E. de...
Madrid 6 de Mayo de 1884.

Mariano el...

J. Barro

Se... con la...
la...
que se... y...
de...

18

D. José Dicenta y Blanes, etc.

Certifico: Que en 29 de febrero, ppdo. recur-
rió al Excmo. Sr. Alcalde ^{Presidente de esta Ayto.} ~~Don~~ D. Rafael
González de la Cruz, ^{y Don} manifestando ~~que~~ haber hecho, en
concepto de dueño de la casa n.º 20 moderna de la calle
de la Argamuela, el pago de 200,95 pesetas, importe
de 114 pies, 27-32 centavos de otro de terreno que fue
ser tomador de la vía pública en 1855 para la cons-
trucción de dicho finca, y solicitando que la certi-
ficación mandada en su día expedir a favor de Don
Calixto de Castro y Beraltas en el concepto que le
pretendía, se expedir a su favor como dueño que ^{respite} es
hoy de aquel inmueble.

Que pedito informe a la Contaduría munici-
pal, lo excuso en 5 del corriente mes, dándole lo que
sigue. (Aquí el informe)

Y que de conformidad con el traslado informe,
el acordado Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de siete
del actual, se ha servido disponer se expida la pre-
sente, como lo verifica, con el V.º B.º del mismo, ~~de~~
sellado con el de las armas de Madrid en sus Ca-
sas Consistoriales, a doce de Marzo de 1881.

V.º B.º

D. A.

17

Don Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios, vecino de esta villa de Madrid, declaro que he comprado de Don Juan de los Rios, hijo de Don Juan de los Rios, el terreno que se describe en el presente instrumento, y que he pagado por el la cantidad de ...

(Firma)

Yo Don Juan de los Rios, hijo de Don Juan de los Rios, declaro que he vendido al Sr. Don Juan de los Rios, vecino de esta villa de Madrid, el terreno que se describe en el presente instrumento, y que he cobrado por el la cantidad de ...

Firma